

COMUNICACION DE ACUERDO

ACTA ORDINARIA
A.J.D.I./39-2011

FECHA:
01 de julio de 2011

IMPRESIÓN: 04-07-2011

TEL: 2661-3268

TELEFAX: 2661-2855

Responsable de Ejecución: Presidencia Ejecutiva – Dirección General Técnica

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

Considerando

1. Que en razón de los hechos suscitados con el barco de bandera extranjera Wang Yia Men, en el cual pese a no constituir ni tipificar delito alguno, presenta y conlleva para la Administración un alto riesgo en cuanto a la violación de las ordenanzas establecidas por Costa Rica en cuanto a cumplimiento en todo tiempo del Código de Conducta para la Pesca Responsable establecido por la FAO y ratificado por nuestro país.
2. Que en esa dirección y a efecto de normar, dentro del espectro legal competente que nos asiste como país soberano; en franco asocio y respeto del derecho internacional del mar; el Sr. Presidente Ejecutivo a.i., presenta a consideración de ésta Junta Directiva, propuesta del “Reglamento para la suspensión de descarga de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera en la Terminal Pesquera del INCOPECA, Barrio El Carmen, Puntarenas.
3. Que analizada la propuesta presentada por el Sr. Director Álvaro Moreno Gómez; Presidente Ejecutivo a.i; la Junta Directiva, por tanto

Acuerda

1. Aprobar el siguiente “Reglamento para la suspensión de descarga de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de bandera extranjera en la Terminal Pesquera del INCOPECA, Barrio El Carmen, Puntarenas.

Artículo 1. En aquellos casos en que el propietario o representante legal de una embarcación de bandera extranjera, después de haber sido recibido por las autoridades nacionales y aún de previo habiendo notificado al INCOPECA su intención de descargar los productos pesqueros en la terminal pesquera del INCOPECA en Puntarenas y que por alguna razón decida suspender dicha acción, estará obligado a presentar los siguientes requisitos:

Por su salud consume ... productos pesqueros y acuícolas

Telefax: 2248-1196 * 2248-2387 * 2248-1130, San José, Costa Rica
Tel. 2661-0846 * 2661-3020 * Fax. 2661-1760 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica



Junta Directiva AJDIP/266-2011

1. Solicitud dirigida al INCOPECA indicando las razones por las cuales decidió suspender la descarga de los productos capturados en nuestro país.
2. Oficio emitido por la Dirección General de Aduanas de conformidad con la Ley General de Aduanas y su reglamento, mediante el cual se le autoriza a realizar la reexportación de los productos pesqueros importados temporalmente al país, antes del vencimiento del plazo previsto para estos casos.
3. Oficio emitido por el Servicio Nacional de Guardacostas, mediante el que se indique que como autoridad policial de nuestro país, han procedido a realizar una inspección de la embarcación conjuntamente con funcionarios del INCOPECA y como resultado de esa acción, no han encontrado algún tipo de situación contraria a nuestro ordenamiento jurídico.
4. Presentar Zarpe Internacional emitido por la Capitanía de Puerto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante el cual se autoriza la partida de la embarcación.

Artículo 2. Cumplidos los requisitos anteriores el INCOPECA procederá a emitir la autorización correspondiente para el desatraque de la embarcación del muelle del INCOPECA. Lo anterior sin detrimento, de la autorización de salida que debe de emitir la autoridad aduanera una vez cumplidos todas las formalidades y los requisitos aduaneros y no hubiere algún otro impedimento legal.

Artículo 3. Antes de la salida de la embarcación el INCOPECA en coordinación con las autoridades de la Dirección General de Aduanas y el Servicio Nacional de Guardacostas, procederán a asegurar precintos o marchamos, en cada una de las neveras en las que se almacenen productos pesqueros, para lo cual deberán levantar un Acta en donde se consignen todos los hechos.

Artículo 4. Los precintos o marchamos no podrán ser retirados ni deteriorados, deberán permanecer intactos y las neveras cerradas en caso de que la embarcación reingrese por cualquier motivo a un puerto nacional, sin que hubiese arribado a otro puerto que se haya señalado en el zarpe anteriormente indicado como destino, de conformidad con el artículo 1.4 ya citado. Para poder descargar su producto, deberá realizar todos los trámites ante las autoridades nacionales como si fuera la primera vez que ingrese al país y descargará únicamente en los puertos autorizados para tales efectos.

Artículo 5: Por la infracción dolosa a la presente disposición eventualmente será acusado el capitán de la nave como su armador por desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de accionar otras normas punitivas según lo disponga la legislación vigente.

Por su salud consuma ... productos pesqueros y acuícolas

Telefax: 2248-1196 * 2248-2387 * 2248-1130, San José, Costa Rica
Tel. 2661-0846 * 2661-3020 * Fax. 2661-1760 * Apdo. 333-54, Puntarenas, Costa Rica

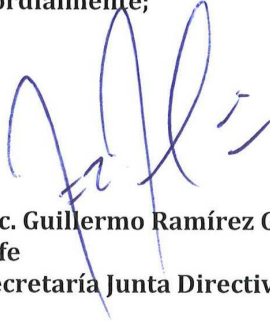
Junta Directiva

AJDIP/266-2011

Artículo 6. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Junta Directiva



cc/. Presidencia Ejecutiva, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Archivo **MLA